



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

Entre el Juzgado Correccional n° 4 del departamento judicial de La Matanza y el Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 2 del departamento judicial de San Martín, ambos de la provincia de Buenos Aires, se suscitó la presente contienda en la causa instruida contra José Alberto B por el delito de encubrimiento, con motivo del secuestro, en la localidad de Villa Celina, del motovehículo marca Bajaj, modelo Rouser 200, sin las chapas patentes colocadas, que registraba una orden de secuestro por haber sido sustraído en esta ciudad (fs. 6, 11 y 13).

En ocasión del requerimiento de elevación a juicio, el juez correccional de la provincia declinó su intervención a favor del fuero de excepción por entender que el encubrimiento de un delito cometido en esta Capital afecta la administración de justicia nacional (fs. 40/42).

El tribunal oral federal, a su turno, rechazó esa atribución al entender que corresponde a la justicia local conocer del encubrimiento de un delito de derecho común, y devolvió las actuaciones por aplicación de la doctrina de la Corte en Fallos: 338: 1517 (fs. 51/53).

Con la insistencia del tribunal de origen y la elevación del legajo a V.E., quedó formalmente trabada la contienda (fs. 54/58).

En mi opinión, de acuerdo a las constancias del incidente, las hipótesis delictivas a considerar son dos.

Con relación a la primera de ellas, que se refiere al hallazgo de la motocicleta en poder del imputado, considero que los escasos elementos reunidos hasta el presente no alcanzan para calificar, con el grado de certeza que esta etapa procesal requiere, el delito que aquél habría cometido. En ese sentido, tiene decidido el Tribunal que, en atención a la relación de alternatividad existente entre el encubrimiento y el delito encubierto (Fallos: 318:182 y 319:144, entre otros), se impone la necesidad

de contar con una adecuada investigación y un auto de mérito que defina la situación jurídica del imputado, por parte de la judicatura que instruye las actuaciones seguidas por el desapoderamiento, respecto de su posible participación en ese hecho (Fallos: 325: 950 y 326: 1693).

Frente a esa circunstancia, atento que de las constancias del incidente –especialmente de lo que surge a fs. 14/29– no resulta posible aplicar al caso el criterio establecido en la Competencia n° CCC 65897/2015/1/CS1 *in re* "Galarza, Leandro Gastón s/ encubrimiento (art. 277, inciso 1°)" resuelta por V.E. el 17 de diciembre de 2019, corresponde a la justicia nacional de esta Capital profundizar la investigación respecto a la sustracción del motovehículo, a partir de los elementos recabados con motivo de su secuestro en territorio bonaerense, aunque no haya sido parte en la contienda (Fallos: 308:1720; 310:1555; 311:102; 312:1623; 313:505, entre muchos otros), y sin perjuicio de lo que resulte del trámite ulterior.

Acerca del hecho restante, relativo a la supresión de la numeración de un objeto registrado de acuerdo con la ley, que no ha sido materia de controversia, entiendo conveniente señalar que, en lo atinente a la infracción al artículo 289, inciso 3°, del Código Penal –supresión de placas del rodado en cuestión (cf. fs. 11)– de acuerdo a la doctrina del Tribunal de Fallos: 328:3960 y sus citas, y Competencia n° 602, L. XLIV, *in re* "Galarza, Juan José s/ denuncia", resuelta el 25 de noviembre de 2008, su juzgamiento corresponde a la justicia provincial.

Buenos Aires, 22 de diciembre de 2020.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 22.12.2020 16:34:44